



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

EXENCION DE BALANCES PARA ASOCIACIONES CIVILES

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como tercer párrafo del artículo 320 de la Ley N° 26.994 Ley de Código Civil y Comercial de la Nación siguiente texto:

“Las asociaciones civiles y las simples asociaciones cuyos ingresos totales por ejercicio económico anual no supere el monto equivalente a la Categoría D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) vigente al cierre de cada ejercicio económico, según lo que determine cada jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán presentar un informe de situación de recursos y gastos eximiéndose de la presentación de un balance anual, aprobado por la Asamblea Ordinaria de Socios y la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Código Civil y Comercial regula de manera específica la personería de las asociaciones civiles varias de las cuales solo se financian con aportes que realizan sus socias y socios, sin posibilidad de acceso a donaciones de empresas y personas o de financiamiento público local, provincial o nacional.

A diferencia de las empresas privadas y el sector público los objetivos y propósitos de carácter solidario de las asociaciones civiles y simples asociaciones consideradas del tercer sector de la economía están relacionadas con actividades de defensa de derechos sociales y culturales, incluyéndose la realización de diversas tareas y actividades en las comunidades donde se encuentran localizadas.

El artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación indica que la asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común, y que el interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales.

En año 1986 la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el bien común debe interpretarse como integrante del orden público de los Estados democráticos “y que es posible entenderlo como un concepto referente a las condiciones de vida social que permite a los integrantes de la comunidad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de valores democráticos”.

La publicación de normas de distintos organismos de contralor en diferentes jurisdicciones provinciales como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requiere de un nuevo marco normativo, incorporándose un tercer párrafo del artículo 320 de la Ley N° 26.994 Ley de Código Civil y Comercial de la Nación.

De acuerdo a los ingresos anuales de las asociaciones civiles y de las simples asociaciones según lo que determine cada jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el proyecto de ley establece que las organizaciones no gubernamentales estarán eximidas de presentar balances por hasta un monto



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

mínimo equivalente a Categoría D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), vigente al cierre de cada ejercicio económico.

El control de las operaciones y de los registros contables así como la certificación de los estados contables en determinadas circunstancias hacen imposible su cumplimiento por parte de las asociaciones civiles y de las simples asociaciones, habida cuenta de la carencia de recursos propios y su correspondencia para solventar diversos costos mensuales que tienen las organización del tercer sector, no contemplado en forma específica en disposiciones del actual Código Civil y Comercial de la Nación.

Sin embargo y en forma general el artículo 320 en segundo párrafo establece la posibilidad de eximición de realizar la contabilidad de las actividades que por el volumen de su giro resulta inconveniente sujetar a tales deberes, según determine cada jurisdicción local.

La insolvencia y los escasos recursos de las organizaciones sociales puede observarse en las actividades y el trabajo territorial que realizan las entidades deportivas, clubes de barrio, asociaciones de artesanos, bibliotecas populares, organizaciones de consumidores, entre otras, que en todas las provincias del país se constituyeron para asociarse con fines establecidos en artículo 14° de la Constitución Nacional.

La categorización de asociaciones civiles y de simples asociaciones en relación a los ingresos anuales por cierre de ejercicio económico encuentra un mejor marco normativo con la incorporación al Código Civil y Comercial de la Nación agregándose en presente proyecto de ley la necesidad de regular la situación que atraviesan innumerables asociaciones civiles, que no poseen recursos económicos necesarios para cubrir gastos relacionados asesorías contables y legales.

Esta situación origina que las asociaciones civiles y las simples asociaciones con bajos recursos cometan faltas e infracciones en cumplimientos de normas y reglamentaciones que tienen las gobernaciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde realizan actividades relacionadas con la protección y desarrollo de derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades.

La escasez de recursos económicos de las organizaciones no gubernamentales en su obligación de requerimientos de presentación de balances



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

anuales se encuentra regulada por los organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso que se prescinda de la adhesión a la presente ley.

La presentación de un informe de situación de recursos y gastos en reemplazo de un balance proyecta un mejoramiento en el cumplimiento de las obligaciones registrales y tributarias de las organizaciones civiles con menos recursos, que deberá estar firmado por el representante legal y aprobado por la asamblea de asociados. Es por estos motivos que se solicita a esta Honorable Cámara el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.